

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2023-02343**

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

**Que** el último inciso del artículo 62 del código ibidem, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia;

**Que** la disposición general segunda del Capítulo VII "Política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros establece que mediante normas de control la Superintendencia de Bancos expedirá las disposiciones que reglamenten las políticas contenidas en la presente resolución, y emitirá las disposiciones aplicables para la administración y gestión de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, lavado de activos y financiamiento de delitos y otros riesgos inherentes a las operaciones que desarrollan las entidades de los sectores financieros público y privado;

**Que** mediante Resolución No. SB-2023-01901 de 12 de septiembre de 2023, se sustituyó el Capítulo V "Norma de control para la gestión del riesgo operativo", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**Que** es necesario reformar la Resolución No. SB-2023-01901 de 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se sustituyó el Capítulo V "Norma de control para la gestión del riesgo operativo", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, a fin de que se reformen los plazos de implementación establecidos en las disposiciones transitorias primera y segunda;

**Que** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2023-1218-M de 10 noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios; y, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, emitieron el informe técnico - jurídico con el criterio favorable para la emisión de la reforma a la Resolución No. SB-2023-01901 de 12 de septiembre de 2023, a través de la cual se sustituyó el Capítulo V "Norma de control para la gestión del riesgo operativo", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**Que** mediante Memorando Nro. SB-IG-2023-0594-M de 13 de noviembre de 2023, la Intendencia General, remite al despacho de la Superintendente de Bancos (S) el expediente de la propuesta con



el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar la Resolución No. SB-2023-01901 de 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se sustituyó el Capítulo V “Norma de control para la gestión del riesgo operativo”, del Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, reemplazando las disposiciones transitorias primera y segunda, por lo siguiente:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

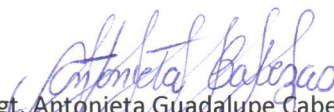
**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en la presente norma relacionados con Seguridad de la Información, Canales Electrónicos, Continuidad del Negocio y Servicios provistos por Terceros serán implementadas por las entidades controladas en el plazo de 120 días, los demás deben ser implementados en el plazo de 150 días a partir de su expedición, la verificación del cumplimiento de las disposiciones debe ser revisado y validado por la unidad de Auditoría Interna y remitido en sus informes periódicos.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones contenidas en la sección de Gestión de Incidentes y Problemas deben ser implementadas hasta máximo el 31 de diciembre de 2023.”.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda y los no contemplados en la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de noviembre de 2023.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de noviembre de 2023.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo  
**SECRETARIO GENERAL**

